

Bogotá D.C., diciembre de 2023

TODOS LOS INTERESADOS

Ciudad

Referencia: Solicitud de Información a Proveedores No. 024 de 2023 (**SIP-024-2023-FENOGUE**)

Asunto: Solicitud de Información a Proveedores No. 024 de 2023, el cual tiene como objetivo obtener información de mercado para la contratación de pautas publicitarias radiales a nivel nacional para la campaña de comunicación asociada al ahorro de energía que adelanta el FENOGUE y el Ministerio de Minas y Energía.

Sección A- Contexto

1. Antecedentes

El artículo 1° de la Ley 1715 de 2014 modificada por el artículo 2° de la ley 2099 de 2021 *Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional*, tiene por objeto *“promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas, en la prestación de servicios públicos domiciliarios, en la prestación del servicio de alumbrado público y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético. Con los mismos propósitos se busca promover la gestión eficiente de la energía y sistemas de medición inteligente, que comprenden tanto la eficiencia energética como la respuesta de la demanda”*.

La precitada Ley, fue modificada por la Ley 2099 de 2021 *“Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones”*, la cual tiene por objeto *“modernizar la legislación vigente y dictar otras disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético a través de la utilización, desarrollo y promoción de fuentes no convencionales de energía, la reactivación económica del país y, en general dictar normas para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible”* según su artículo 1°.

El artículo 4 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 3 de la Ley 2099 de 2021, establece: *“Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social. La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable, así como el uso eficiente de la energía, se declaran como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables. Esta calificación de utilidad pública o interés social tendrá los efectos oportunos para su primacía en todo lo referente a ordenamiento del territorio, urbanismo, planificación, ambiental, fomento económico, valoración positiva en los procedimientos administrativos de concurrencia y selección, y de expropiación forzosa.”*, ante la necesidad actual de generar cambios en las dinámicas culturales y tecnológicas de la sociedad, en especial en lo relacionado con la crisis energética y el cambio climático.

Con base en todo lo anterior, a través del artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 7 de la Ley 2099 de 2021, se creó el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGUE- con el fin de promover, ejecutar y financiar planes, programas y proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía, principalmente aquellas de carácter renovable, y Gestión Eficiente de la Energía, en adelante GEE, y, entre otros, con los siguientes objetivos generales y específicos respecto del estudio que a partir del presente documento se pretende:

- Promover, estructurar, desarrollar, implementar y/o ejecutar, financiar e incentivar el desarrollo y utilización de la GEE.
- Promover y/o fomentar la reducción de gases de efecto invernadero y la seguridad del abastecimiento energético.
- Promover, estructurar, implementar, ejecutar y financiar según aplique otros propósitos tales como auditorías energéticas, estudios, administración y operación de los Planes, Programas o Proyectos, Actividades de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo, Asistencias Técnicas y Mecanismos de Inversión o Financiación, así como la sostenibilidad de los mismos, interventoría, sistemas de información, monitoreo,

proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, transferencia tecnológica, capacitación, esquemas empresariales para procesos productivos.

Ahora bien, ante la necesidad actual de generar cambios en las dinámicas culturales y tecnológicas de la sociedad y aportar al mejoramiento en la calidad de vida de ésta, en especial en lo relacionado con la optimización del uso de la energía, se han buscado alternativas de solución y mitigación a dichas problemáticas tales como el uso de energías limpias, la búsqueda de la reducción del consumo energético a través de soluciones eficientes y campañas dirigidas a generar cambios en los hábitos de consumo energético.

Adicionalmente, y de acuerdo con el Parágrafo 1° del Artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1543 de 2017 y por cuenta de la modificación incorporada a través del artículo 7° de la Ley 2099 de 2021, el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución No. 40045 del 26 de enero de 2022 expidió el nuevo Manual Operativo del FENOGE, el cual indica en su Capítulo II, sección 2.01 que el objeto del FENOGE es promover ejecutar y financiar las FNCE, principalmente aquellas de carácter renovable y la GEE a través de la inversión y financiación incluyendo aquellas a largo plazo, entre otros, a Planes, Programas y Proyectos, Asistencias Técnicas y Actividades de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo, así como la realización de acciones asociadas o necesarias para la implementación de cualquiera de ellas.

2. Descripción de la necesidad.

Con el fin de describir la pertinencia de la SIP descrita en el asunto, se realiza una breve descripción del problema del fenómeno del niño, el cual hace necesario definir acciones en aras de propender acciones para el uso eficiente de la energía eléctrica, actualmente el país, de acuerdo con lo establecido por el IDEAM, está próximo a sufrir el denominado "Fenómeno del Niño", fenómeno atmosférico causado por el calentamiento gradual del océano Pacífico que provoca intensas precipitaciones, y por consiguiente inundaciones, episodios de sequías, incendios forestales y, como consecuencia de ello, la escasez de alimentos y enfermedades, por lo que se hace necesario poner en conocimiento de la ciudadanía las diferentes campañas de comunicación asociadas al ahorro de energía.

El IDEAM declaró oficialmente el fenómeno de El Niño en el país luego de realizar seguimiento a la temperatura del océano Pacífico y establecer que durante cinco trimestres consecutivos se registraron valores superiores a 0.5 °C. Ver: <https://www.minambiente.gov.co/gobierno-nacional-declara-oficialmente-el-fenomeno-de-el-nino-y-alerta-al-pais-a-continuar-preparandose/>

De manera seguida en La Ley 1715 de 2014 en su Artículo 10, creó el FENOGE con el objeto de promover, ejecutar y financiar planes, programas proyectos de FNCE y de GEE, y estableció que dicho Fondo reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía y administrado a través de un contrato de fiducia mercantil por la entidad fiduciaria que seleccione el Ministerio para tal fin. Esta misma ley indicó que, con los recursos del FENOGE se podrán financiar parcial o totalmente, planes, programas y proyectos en el Sistema Interconectado Nacional y en Zonas No Interconectadas dirigidos a, entre otras acciones, promover, estructurar, desarrollar, implementar o ejecutar FNCE y GEE, y se podrán financiar investigación, estudios, auditorías energéticas, adecuaciones locativas, disposición final de equipos sustituidos y costos de administración e interventoría de los programas, planes y Proyectos. El FENOGE fue reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución No. 41407 de 2017 que constituye el Manual Operativo del FENOGE, y en la que se define que uno de sus principales objetivos es: "el incentivo y estímulo de la gestión eficiente de la energía, a través de buenas prácticas y de reconversión tecnología o sustitución de combustibles y a través de la respuesta a la demanda, propiciando cambios en los patrones de consumo por parte del usuario".

Adicional a lo anterior, el FENOGE, de acuerdo con lo establecido en su Manual Operativo, el FENOGE es un fondo que actúa como mecanismo de financiación y es catalizador de recursos para acelerar y mejorar las inversiones, la investigación, el desarrollo de tecnologías para la producción de energía a partir de FNCE, la eficiencia energética y la respuesta a la demanda en Colombia, por lo tanto, cuenta, entre otras, con las siguientes acciones para cumplir sus objetivos:

- Financiar planes y proyectos programas que promuevan, estimulen o fomenten la Gestión Eficiente de la Energía, mejorando la eficiencia energética y desarrollando mecanismos de respuesta a la demanda.
- Promover y maximizar la eficiencia energética a través de buenas prácticas y reconversión tecnológica o sustitución de combustibles en cualquier actividad de producción. (..)
- Financiar otros propósitos tales como auditorías energéticas, estudios, administración durante la ejecución de los planes, programas o proyectos, interventoría, sistemas de información, sistemas de monitoreo, proyectos de investigación, transferencia tecnológica, capacitación, centros de eficiencia energética, esquemas empresariales para procesos productivos y disposición final de equipos sustituidos.

El Título I. Generalidades del Manual Operativo del Fondo, en su Numeral 3. Destinación de los recursos, determina que los recursos del FENOGE, se pueden utilizar de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y en el Manual Operativo para financiar total o parcialmente de forma reembolsable o no reembolsable, como lo describe el numeral i) que dice lo siguiente:

- *Proyectos de investigación, desarrollo e innovación, transferencia de tecnología y capacitación que permita la generación de capacidades productivas nacionales en el ámbito de las fuentes no convencionales de energía y la gestión eficiente de la energía.*

Adicionalmente la AFPEI, " Actividad de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo de la generación de conocimiento en materia de Gestión Eficiente y Fuentes No Convencionales de Energía a través de la construcción de alianzas estratégicas" aprobada por el Comité Directivo del Fondo en la sesión extraordinaria No. 34, se alinea en el interés de la SIP, en lo que respecta al siguiente objetivo:

- Incentivar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la ampliación y divulgación del conocimiento en FNCE y GEE a través de la financiación, promoción y/o desarrollo de estudios, auditorías energéticas, pruebas de concepto, laboratorios de innovación, entre otras iniciativas en temáticas de FNCE y GEE.

Los objetivos del FENOGE como de la AFPEI relacionadas anteriormente, en la cuales refieren la capacidad para ejercer acciones en pro de capacitar sobre Gestión Eficiente de la Energía, se ven reflejadas en el convenio suscrito entre la FIDUPREVISORA y la UPME No. 80905-035-2023, donde en sus consideraciones en el ítem 13 en su último acápite describe lo siguiente:

- Financiar otros propósitos tales como auditorías energéticas, estudios, administración durante la ejecución de los planes, programas o proyectos, interventora, sistemas de información, sistemas de monitoreo, proyectos de investigación, transferencia tecnológica, capacitación, centros de eficiencia energética, esquemas empresariales para procesos productivos y disposición final de equipos sustituidos.

Lo anterior busca demostrar que tanto el FENOGE en sus objetivos principales como los objetivos de la AFPEI y el convenio con la UPME, se encuentran alineados tanto en sus objetivos como en sus líneas de asignación de recurso que comprenden la capacitación en acciones que promuevan la Gestión Eficiente de la Energía, razón por la cual es pertinente la Solicitud de Información a Proveedores No. 024 de 2023, el cual tiene como objetivo obtener información de mercado para la contratación de pautas publicitarias radiales a nivel nacional en radio nacional para la campaña de comunicación asociada al ahorro de energía, en las emisoras de cobertura nacional (Ver Anexo 1. Formato de cotización), donde se describen las características en el medio de comunicación elegido y como se requieren; también se definen los lugares y la frecuencia mínima de exposición de cada cuña requerida incluyendo la totalidad de costos y gastos directos e indirectos, así como el cumplimiento de los deberes instrumentales derivados de las obligaciones tributarias nacionales, departamentales, distritales y municipales; de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

1) SERVICIOS DE PUBLICACIÓN CUÑAS RADIALES COMERCIALES														
ÍTEM	SERVICIOS A COTIZAR	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL	FRANJA HORARIO - VALOR UNITARIO (Incluye IVA y demás impuestos a los que haya lugar)									Observaciones (Incluir las consideraciones que le parezcan pertinentes para la ejecución de la actividad)	
				4 A 6 A.M	6 A 8 A.M	8 A 10 A.M	10 A 12 A.M	12 A 2 P.M	2 A 5 P.M	5 A 8 P.M	8 A 12 PM	12 A 4 A.M		
1	Franja horaria Morning Show para público masivo y popular.	a) Duración de cuñas: 20 segundos b) Frecuencia: Entre 1 y 2 cuñas diarias c) Tiempo actividad: 1 Mes d) Cobertura: Territorio Nacional	20											
2	Franja horaria de música tropical para público masivo y popular.	(llegando como mínimo a las principales ciudades y municipios de Colombia y que para la contratación de pautas publicitarias radiales a nivel nacional deben ser: Apartadó, Armenia, Barbosa, Barrancabermeja, Barranquilla, Bucaramanga, Buenaventura, Bogotá, Cali, Cartagena, Cúcuta, Fredonia, Fusagasugá, Girardot, Ibagué, Ipiales, La Dorada, Manizales, Medellín, Melgar, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Pitalito, Popayán, San Andres, Sincelejo, Sogamoso, Soledad, Tunja, Tumaco, Valledupar, Villa de Leyva, Villapinzón, Villavicencio, Yopal	20											
3	Franja horaria de musical pop latino romántico y baladas clásicas de los 80.	o llegando a más de 27 áreas metropolitanas a nivel nacional.)	30											
4	Franja horaria de musica juvenil.	e) Pertenecer al Top 10 del Ranking ECAR23-2 f) Se deben especificar los municipios en donde saldrá	30											
5	Franja horaria de musical popular colombiana.		30											

6	Franja horaria de musica para todo público.	pautada efectivamente la cuña, según la cobertura de la emisora planteada.	40																	
----------	---	--	----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Adicionalmente, la finalidad de las pautas publicitarias en radio sobre las acciones de uso eficiente de la energía durante el fenómeno del niño, se consideran importantes porque generan conciencia en el uso de los electrodomésticos y artículos del hogar que más consumen energía, razón por la cual las pautas publicitarias generan apropiación del conocimiento respecto del uso eficiente de la energía ayudando esto a a mitigar un posible racionamiento por el fenómeno del niño.

Por todo lo anterior, el FENOGE requiere información actualizada suministrada por el mercado para la difusión de pautas publicitarias radiales a nivel nacional en radio nacional para dar a conocer las campañas comunicativas asociadas al ahorro de energía, para que los interesados la presenten.

Los aspectos técnicos a tener en cuenta se encuentran en el Anexo 1- Formato de Cotización, que se adjunta al presente documento.

3. Marco legal y reglamentario.

A continuación, se hacen unas breves precisiones sobre el marco normativo del bien y/o servicio objeto de la SIP y, además, del marco normativo de la contratación del Fondo, para que sea claro para todos los interesados.

Ley 2294 de 2023 - Sección 1 del Capítulo V	Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026: <i>'Colombia Potencia Mundial de la Vida'</i> , establece <i>"la eficiencia energética y del mercado, como factor de desarrollo económico"</i> , como uno de los elementos que componen el catalizador de la <i>'transición energética justa, segura, confiable y eficiente'</i> , dentro de la transformación productiva, internacionalización y acción climática que impulsa este Plan.
CONPES 3816 de 2014	"Mejora normativa: Análisis de Impacto".
CONPES 3918 de 2018	"Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia".
Ley 697 de 2001	"Mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones".
Ley 1715 de 2014	"Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional".
Ley 2099 de 2021	"Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".
Resolución 40045 de enero de 2022 y su modificación mediante resolución 40271 de 1 de agosto de 2022	"Por el cual se expide el Manual Operativo del FENOGE y se dictan otras disposiciones". Y su posterior modificación.
Decreto 767 de 2022	Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

b. En relación con el régimen de contratación del Fondo:

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, modificada por la Ley 2099 de 2021, FENOGE es un patrimonio autónomo administrado a través de un contrato de fiducia mercantil que suscribe el Ministerio de Minas y Energía con una entidad fiduciaria seleccionada para tal fin. De acuerdo con su naturaleza de patrimonio autónomo, de conformidad con lo dispuesto en la misma ley: "(e) El régimen de contratación y administración de sus recursos será regido por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y selección objetiva, definidos por la Constitución y la ley, además de aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente".

Con base en lo anterior, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito y que se encuentra vigente, corresponde a la entidad fiduciaria contratada en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGE, celebrar los negocios jurídicos derivados productos de los procesos de selección y contratación que adelante el FENOGE en cumplimiento de su misión y sus objetivos y que estén aprobados previamente por el Comité Directivo del Fondo.

Esto fue desarrollado por el Manual de Contratación del Fondo que establece las reglas bajo las cuales se tramitan y celebran los procesos de selección y/o contratación para la ejecución de planes, programas, proyectos y demás bienes o servicios que el Fondo requiera para el cumplimiento de su objeto incluyendo la operación del Fondo, las actividades de promoción, estímulo e incentivo y las asistencias técnicas toda vez que en el artículo 3 de dicho manual se reiteró que la celebración y ejecución de los contratos del Fondo se someten a las normas de derecho privado salvo disposición legal en contrario y en el artículo 7 indicó que después de surtido el proceso de selección, la contratación será realizada por la entidad fiduciaria que actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo.

4. Matriz de riesgos

Se adjunta la respectiva matriz de riesgos en el **Anexo 2- Matriz de riesgos**, con el análisis preliminar de riesgos mínimos que deben tener presentes a la hora de cotizar. En todo caso, los riesgos comunes como: i) Incumplimiento en el servicio a prestar, ii) Deficiencia en la calidad del servicio.

Adicionalmente, se aclara que la matriz de riesgos publicada en la presente Solicitud de Información a Proveedores podrá modificarse por el FENOGE en el momento de realizarlas contrataciones y como resultado propio del estudio y análisis del mercado que se adelanta.

Sección B - Condiciones del bien o servicio cotizado

1. Tipo de contrato

Contrato de prestación de servicios, la contratación se regirá por el derecho privado; o anterior, al tenor del Manual de Contratación del FENOGE.

2. Objeto.

Prestación del servicio para la difusión de pautas publicitarias radiales a nivel nacional en radio nacional para la campaña de comunicación asociada al ahorro de energía en el marco de acciones para socializar y generar conocimiento en el marco de la Gestión Eficiente de la Energía- GEE en el territorio nacional.

3. Alcance.

A continuación, se describe el alcance del servicio a contratar sobre los cuales se requiere información y/o cotización:

1) SERVICIOS DE PUBLICACIÓN CUÑAS RADIALES COMERCIALES													
ÍTEM	SERVICIOS A COTIZAR	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL	FRANJA HORARIO - VALOR UNITARIO (Incluye IVA y demás impuestos a los que haya lugar)								Observaciones (Incluir las consideraciones que le parezcan pertinentes para la ejecución de la actividad)	
				4 A 6 A.M	6 A 8 A.M	8 A 10 A.M	10 A 12 A.M	12 A 2 P.M	2 A 5 P.M	5 A 8 P.M	8 A 12 PM		12 A 4 A.M
1	Franja horaria <i>Morning Show</i> para público masivo y popular.	a) Duración de cuñas: 20 segundos b) Frecuencia: Entre 1 y 2 cuñas diarias c) Tiempo actividad: 1 Mes d) Cobertura: Territorio Nacional (llegando como mínimo a las principales ciudades y municipios de Colombia y que para la contratación de pautas publicitarias radiales a nivel nacional deben ser: Apartadó, Armenia, Barbosa, Barrancabermeja, Barranquilla, Bucaramanga, Buenaventura, Bogotá, Cali, Cartagena, Cúcuta, Fredonia, Fusagasugá, Girardot, Ibagué, Ipiales, La Dorada, Manizales, Medellín, Melgar, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Pitalito, Popayán, San Andres, Sincelejo, Sogamoso, Soledad, Tunja, Tumaco, Valledupar, Villa de Leyva, Villapinzón, Villavicencio, Yopal o llegando a más de 27 áreas metropolitanas a nivel nacional.) e) Pertener al Top 10 del Ranking ECAR23-2 f) Se deben especificar los	20										
2	Franja horaria de música tropical para público masivo y popular.		20										
3	Franja horaria de musical pop latino romántico y baladas clásicas de los 80.		30										
4	Franja horaria de musica juvenil.		30										
5	Franja horaria de musical popular colombiana.		30										

6	Franja horaria de musica para todo público.	municipios en donde saldrá pautada efectivamente la cuña, según la cobertura de la emisora planteada.	40															
----------	---	---	----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Los anteriores elementos debidamente relacionados en el **Anexo No 1- Formato de cotización**.

El contratista deberá especificar la frecuencia y el lugar de cada cuña radial nacional al aire y para cada una de las emisoras definidas en las pautas publicitarias radiales a nivel nacional para la campaña de comunicación asociada al ahorro de energía que adelanta el FENOGE y el Ministerio de Minas y Energía para el Fenómeno del niño. Teniendo en cuenta que como mínimo la frecuencia debe ser entre 1 y 2 diarias y el lugar debe corresponder a los municipios donde la emisora tiene cobertura y a nivel nacional.

4. Plazo

El plazo de ejecución estimado del contrato será de UN (1) MES contado a partir de la suscripción del acta de inicio como máximo, o hasta el tiempo en que se emitan completamente las cuñas en las emisoras con cobertura nacional de acuerdo a lo requerido por la supervisión.

Nota: No incluye las etapas precontractuales y postcontractuales.

5. Lugar de Ejecución

El lugar de ejecución será ciudad de Bogotá D.C., no obstante, se aclara que las pautas publicitarias se deben transmitir en cada ciudad o municipio donde se ofertó a nivel nacional.

6. Forma de Pago

La forma de pago fue establecida con el objetivo de realizar el desembolso de los recursos, de acuerdo con la prestación del servicio de manera efectiva. Por lo tanto, el contratante pagará al contratista el valor del contrato, así:

- Un único pago correspondiente al (100%), el cual se pagará contra entrega posterior a la salida efectiva de la totalidad de las cuñas en las emisoras con cobertura nacional y recibo a satisfacción por parte del supervisor de la prestación del servicio prestada de manera efectiva y probada.

Se advierte que el Fondo podrá realizar ajustes o modificaciones a las condiciones incluidas, de acuerdo con los resultados de la SIP.

7. Garantías Exigibles

El contratista deberá constituir una garantía que ampare las siguientes clases de riesgos, en los montos y con las vigencias que a continuación se detallan:

Clase de Riesgo	Porcentaje sobre el valor Total del Contrato	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	10%	Por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Calidad del servicio	10%	Por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses año más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

La constitución y aprobación de las garantías mencionadas es requisito indispensable para la ejecución del eventual contrato. Las garantías y sus vigencias podrán ser ajustadas en razón de los resultados del análisis de mercado que se adelanta.

Se advierte, al tratarse de una SIP, el Fondo podrá realizar ajustes o modificaciones a las condiciones incluidas en este documento a la hora de dar apertura un proceso de selección o contratación, de acuerdo con los resultados de la SIP y sin que esto altere de manera sustancial los servicios cotizados.

Sección C - Formato de cotización

Se adjunta el **Anexo 1. Formato de cotización**, en formato Excel, donde los interesados deben presentar sus cotizaciones dentro de las fecha y hora establecida en la sección G -Cronograma, de este documento a efectos de ser tenidas en cuenta en los análisis de mercado que realiza el Fondo.

Se recomienda a todos los interesados diligenciar todos y cada uno de los ítems a fin de obtener información suficiente del mercado. En caso de que el cotizante no ofrezca uno o más de estos elementos debe indicar en el respectivo ítem del anexo cuales elementos no ofrece en el espacio de observaciones.

Sección D – Condiciones mínimas del interesado en prestar el servicio cotizado.

Para participar en el desarrollo de la SIP, los interesados deberán diligenciar el Anexo N. 3 Experiencia, donde deberán relacionar la experiencia en objeto similares, con mínimo dos (2) contratos cuyo objeto contractual este directamente relacionado con el objeto de la presente solicitud de información, se aclara que no se requiere la presentación de certificados, contratos o actas de liquidación, el requisito se cumple solo con la relación de los contratos en el anexo de experiencia.

Se advierte que el Fondo podrá realizar ajustes o modificaciones a las condiciones incluidas, de acuerdo con los resultados de la SIP.

1. Equipo mínimo:

El eventual contratista deberá contar con los profesionales idóneos que considere necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente documento, los cuales deberá incluir dentro del costo de su cotización.

Sección E - Recomendaciones y observaciones de los interesados.

Los interesados en cotizar pueden realizar las observaciones que encuentren pertinentes y necesarias para la correcta satisfacción de la necesidad descrita. En todo caso deben cotizar los servicios conforme lo indicado por el FENOGUE en este documento con el fin de comparar los valores y analizar el mercado. Las recomendaciones adicionales serán tenidas en cuenta en la elaboración del informe del sondeo de mercado, si hay lugar a ello.

Sección F - Objetivo de la solicitud de cotización y aspectos a tener en cuenta para cotizar.

La presente solicitud se realiza con el objetivo de adelantar un sondeo de mercado que permita obtener la información que permita robustecer los Términos y Condiciones Contractuales para un eventual proceso de selección y/o contratación y conocer los precios del mercado a partir con base en la descripción puntual de la necesidad, objeto, alcance, plazo, equipo mínimo requerido, entre otros, de tal forma que se satisfagan las necesidades del Fondo. Se aclara que la presente SIP no obliga al FENOGUE a adelantar un proceso de selección sobre el particular.

De acuerdo con lo anterior, el interesado deberá cotizar el valor del bien o servicio objeto de este sondeo de mercado contemplando en el valor a cotizar todos los términos descritos, especialmente, y sin limitarse a ellos, el personal requerido que deberá atender la ejecución de las actividades durante todo el plazo de ejecución del eventual contrato y atender los requerimientos que se presenten en fase de liquidación, el objeto, alcance, obligaciones y la prestación a satisfacción del servicio en condiciones de calidad y suficiencia necesarias, la forma de pago, considerando el flujo de caja del eventual contrato de tal forma que tenga capacidad para atender las obligaciones derivadas para prestar el bien o servicio durante la ejecución, los riesgos descritos en la matriz correspondiente y las garantías que deberá constituir.

Tenga en cuenta:

- En caso de considerar que para el desarrollo del objeto planteado se requiere personal adicional al establecido, este estará a cargo del interesado.
- Se advierte que el **Anexo 1- Formato de cotización** deberá ser diligenciado de manera completa, incluyendo todos los costos y gastos necesarios, gravámenes, impuestos y demás necesarios para prestar el bien y servicio a todo costo y riesgo del eventual contratista, a excepción de los elementos del mobiliario, que podrán ser o no cotizados según el cotizante los pueda suministrar en el marco de su negocio.
- Con la presentación de la cotización en el formato indicado se entenderán conocidas y aceptadas cada una de las condiciones exigidas, no obstante, se advierte que el Fondo podrá realizar ajustes o modificaciones a las condiciones incluidas de cara al proceso de selección y/o contratación, de acuerdo con los resultados de la SIP.
- Es importante resaltar que la participación en el presente sondeo de mercado no garantiza a las empresas ser seleccionadas para la consultoría de que trata el presente documento.
- Para consultas, observaciones y aclaraciones favor dirigirlas a través del correo electrónico contratacion@fenoge.gov.co o por medio de la plataforma SECOP II.
- La presente comunicación no constituye oferta mercantil y no es vinculante para el FENOGUE, bajo el entendido de que cualquier acuerdo de voluntades generador de derechos y obligaciones, deberá concebirse bajo los procedimientos que establezcan las normas imperativas y procedimientos aplicables al Fondo, especialmente el Manual de Contratación de este.

- La información suministrada por los interesados podrá ser utilizada por el FENOGUE para la construcción de los Términos y Condiciones Contractuales o la estructuración de este u otros estudios y análisis, por lo tanto, las personas que participen de este SIP, con la presentación de la cotización declaran que conocen y el uso que se dará a la información suministrada.

La información suministrada por los interesados podrá ser utilizada por el FENOGUE para la construcción de Términos y Condiciones Contractuales o la estructuración de este u otros estudios y análisis, por lo tanto, las personas que participen de este estudio de mercado, con la presentación del Anexo 1 declaran que conocen y el uso que se dará a la información suministrada.

Sección G - Relación de anexos.

El listado de los anexos se resume a continuación:

Anexo 1 – Formato de cotización.

Anexo 2 – Matriz de riesgos.

Anexo 3 – Experiencia.

Sección H – Cronograma de la SIP.

Los interesados en participar en la SIP deben presentar su cotización, en el formato establecido **Anexo 1- Formato cotización**, a más tardar el día 12 de diciembre de 2023 antes de las 23:59 horas a través del correo electrónico contratacion@fenoge.gov.co o por medio de la plataforma SECOP II.

El cronograma propuesto es el siguiente:

Actividad	Fecha
Publicación de la Solicitud de Información a Proveedores	6 de diciembre de 2023
Plazo máximo para presentar observaciones y solicitar aclaraciones.	7 de diciembre de 2023, hasta 5:00 pm
Respuesta a las observaciones y solicitudes de aclaraciones presentadas.	11 de diciembre de 2023
Plazo máximo para presentar cotizaciones en el formato establecido	el 12 diciembre de 2023, hasta las 23:59 pm


Para constancia, se publica el 06 de diciembre de 2023.



LUISA FERNANDA MANRIQUE RIAÑO

Coordinadora de Comunicaciones y Relacionamento Estratégico

Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGUE

Elaboró: Luisa Fernanda Manrique Riaño – Coordinadora de Relacionamento Estratégico y Comunicaciones 

Revisó: Orley Mauricio Pérez Otero – Profesional Jurídico 

Juan Rodríguez Flórez – Profesional Financiero 

Aprobó: Yenny Betancourt Rojas – Coordinadora de Gestión Contractual 

Daniel Patiño Woodcock – Subdirector Financiero y Administrativo 